milar que lo sustituya. El precepto añade que también se === tendrá en cuenta el precio de venta al público de las entra-= das.

forma se tendrá en cuenta este segundo módulo, se han plantea do serias dudas acerca de su aplicación. En La penúltima se-= sión de la Comisión Ejecutiva del Consorcio los representan-= tes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Generalitat de Ca-= talunya dijeron que el precio de venta de las entradas desde la creación del Consorcio había aumentado en un 118% motivo = en virtud del cual para la próxima temporada la propiedad debía incrementar la subvención en el indicado porcentaje, co-mo sea que el año pasado la subvención fue del orden de === 31.000.000.- de pesetas, nos íbamos ahora a una subvención de 49 a 50 millones de pesetas.

En la Junta de Gobierno anterior se=
planteó esta propuesta que encontró una seria oposición por =
entender que tanto el Ayuntamiento y la Generalitat abusaban=
de su predominio numérico y político en relación a la Propiedad exigiendo una aportación de ésta contraria a lo pactado =
en los estatutos del Consorcio y a lo que ha sido norma de aplicación reiterada entre las partes desde la creación del ==
Consorcio hasta la fecha.

Los Sres. D. Manuel Bertrand y D. Félix Millet miembros de la Comisión Ejecutiva del Consorcio, == en nombre de la Propiedad, señalan que después de muchos es-== fuerzos han conseguido por vía transaccional que el Consorcio acepte que el incremento de la subvención por la Propiedad == sea sólo del 30% en lugar del 60%, por lo que la aportación = de este año pasará a ser de 40.900.000.- de pesetas, en lu-== gar de los 49 o 50 millones antes indicados.

El Sr. Presidente invita al Sr. === Coronas a que como abogado exprese su punto de vista.

El Sr. Coronas cree que en ningún ca so desde el punto de vista jurídico y de interpretación con-= tractual la Propiedad puede ser compelida al pago del 30% y = elló por la razón de que si en los ejercicios anteriores ha =

admitido el Consorcio el aumento de la subvención por parte=== de la Propiedad basado sólo en el Índice del coste de la vida, no puede ahora el Consorcio con efectos retroactivos aplicar== módulo distinto ya que esto está en contra de la más elemen== tal doctrina de los actos propios. Podría sostenerse la teoría de que desde el último ejercicio hasta el actual cabe la aplicación de cualquiera de los dos módulos estatutarios antes indicados (coste de la vida y precio de las entradas), teoría == que se admite sólo a efectos dialécticos, pero en tal caso el= incremento por el coste de la vida sería como máximo del 10% y el del coste de las entradas máximo el 20%, con lo que nunca = llegamos al 30%. Sobre este asunto, salvando siempre la natura leza del derecho, que es por definición opinable, hace el Sr.= Coronas afirmación categórica.

No obstante, entiende el Sr. Coronas que salvado el punto fundamental del derecho que asiste a la Pro-= piedad es políticamente aconsejable aceptar el incremento del= 30% y ello por tres razones básicas: porque ha sido conseguido con entusiasmo y buena fé por los dos representantes de la Propiedad en el Consorcio; porque no conviene irritar al Ayunta-= miento de Barcelona y a la Generalitat de Cataluña; y, porque= en un momento en que apela el sacrificio de las instituciones= de Barcelona para salvar el Liceo la Propiedad es la primera = que debe dar ejemplo sacrificándose.

El Sr. Pamias tiene la palabra para indi car que desde el punto de vista jurídico comparte plenamente = los puntos de vista del Sr. Coronas, pero que en lo tocante a= a lo político no está de acuerdo en ceder abusivas pretensio-= nes en menoscabo de la Propiedad, sistemáticamente desdeñadaporlos otros dos miembros del Consorcio. Está dispuesto a admitir como máximo un aumento del 15% que resulta de la media aritmética ponderada de la aplicación de los dos módulos.

Intervienen a continuación varios señores de la Junta de Gobierno.

Finalmente la Junta de Gobierno adopta los siguientes acuerdos:

1º.-Se acepta un incremento del 30% == por mayoría de los asistentes, con el voto en contra del Sr.= Pamias, que admite sólo un aumento hasta el 15%.-

 2° .-Se hace constar por unanimidad que este incremento no ha de servir de precedente ni perjudicar = la posición de la Propiedad en lo sucesivo.

3º.- La junta de Gobierno buscará un = sistema en el que exista siempre una diferencia entre el precio de venta de la localidad para el propietario y el de venta al público y esta diferencia debe permanecer intangible -= con lo que se evitarán controversias en el futuro.

4º.- La Junta de Gobierno convocará===
una Asamblea General extraordinaria que deberá aprobar la ===
subvención incrementada este año en un 30%, y en su caso el =
porcentaje diferencial fijo entre el precio del propietario =
y el del público.

5º.- Debe quedar bien claro que si es te año se admite un 30% de aumento es con carácter singular y excepcional, de suerte que el año que viene en ningún caso == vendrá prejuzgado por la cifra resultante base de este año, = sino que se partirá de la que se hubiese procedido este año = caso de no concurrir la anómala circunstancia comentada en == esta sesión.